

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200009800

Proceso Ordinario Laboral de **VICTOR MANUEL RINCON VARGAS** en contra de **UGPP**

Miércoles., veintidós (22) de septiembre de 2021

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado Demandante: Dr. Fernando Alfonso Polanco

Apoderado Demandado: Dr. John Edison Valdés Prada

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10668624 de la aplicación Lifesize.

El Despacho reanuda en **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.** en sección anterior, se declaró cerrado el debate probatorio, por lo que se procede a dictar sentencia

PRIMERO: DECLARAR que el señor VICTOR MANUEL RINCON VARGAS tiene derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación convencional, señalada en el artículo 41 de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 1998-1999, desde el 08 de febrero de 2011, con una mesada inicial por valor de \$3.050.976, por 14 mesadas al año, la cual deberá reajustarse anualmente con los incrementos de ley, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que la referida PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL es COMPARTIDA con la pensión de vejez reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción propuesta por la demandada, esto es, respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 19 de noviembre de 2016, y NO PROBADAS las excepciones.

CUARTO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a asumir el mayor valor entre la pensión que acaba de reconocerse y la que reconoció la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor del señor VICTOR MANUEL RINCON VARGAS, a partir del 19 de noviembre de 2016, junto a la mesada adicional de junio, la cual deberá reajustarse anualmente con los incrementos de ley, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

QUINTO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a reconocer y pagar a favor del señor VICTOR MANUEL RINCON VARGAS el retroactivo pensional correspondiente al mayor valor resultante entre la pensión de jubilación convencional y la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES, junto a la mesada adicional de junio, causado desde el 19 de noviembre de 2016, hasta la fecha en que sea incluido en nómina, suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP conforme al artículo 365 del C.G.P., las cuales serán tasadas por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase la suma de \$3.500.000 por concepto de agencias en derecho.

SÉPTIMO: EN CASO DE NO SER APELADA la presente decisión, remítase al superior jerárquico para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia.

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/09b9562f-cb69-405c-a7bb-825c72ccede3?vcpubtoken=6bcbfe54-907b-4534-b48f-6643e954c6f6>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/c83d6f02-b11e-458f-9c4f-e6c5d3273781?vcpubtoken=97fee7c9-bd09-4959-a215-2232ee410b56>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO